



MEDIO AMBIENTE

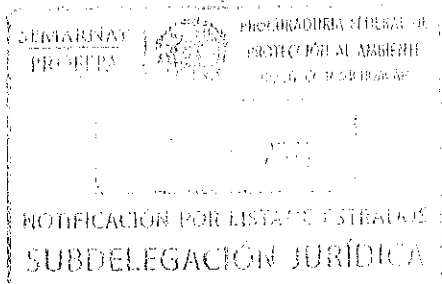


Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección

Ambiental en el Estado de Michoacán

Subdirección Jurídica



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/22.3/2C.27.2/00190/2022
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/22.5/2C.27.2/00240/2022

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

En Morelia, Michoacán, a los 18 dieciocho días del mes de Octubre del 2022 dos mil veintidós. -----

Visto.- Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado a la **Ciudadana [REDACTED] Propietario, Responsable, Encargado, Ocupante y/o Representante Legal del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas y Productos Forestales Maderables, ubicado en el domicilio de [REDACTED] S/N, Colonia [REDACTED], Localidad de Ocampo, en el Municipio de Ocampo, Michoacán, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, se dicta la siguiente resolución:**

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/22.3/2C.27.2/00190/2022**, de fecha 20 veinte de Septiembre del 2022 (dos mil veintidós), se comisionó personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, para que realizara una visita de inspección al Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas y Productos Forestales propiedad de la **Ciudadana Orana Soto Flores**, con domicilio ubicado en calle [REDACTED] Colonia La Mora, Localidad de Ocampo, en el Municipio de Ocampo, Michoacán.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección al Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales propiedad de la **Ciudadana Orana Soto Flores**, levantándose al efecto el Acta número **00190/2022**, de fecha 23 veintitrés de Septiembre del 2022 (dos mil veintidós).

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

Recursos Naturales y Medio Ambiente



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección

Ambiental en el Estado de Michoacán

Subdirección Jurídica

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 37 TER, 160, 164, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 154, 155 fracciones I y III, 156 Fracción II, 157 fracción II, 158 y 163 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Vigente; artículos 2, 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO incisos a), b), c), d) y e) numeral 15 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección en materia forestal No. PFPA/22.3/2C.27.2/00190/2022 de fecha 20 de septiembre del 2022, firmada por el C. QFB Marco Antonio Méndez Cortez, en su carácter de Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dirigida al **C. [REDACTED], PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL, DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, DENOMINADO ORANA SOTO FLORES, UBICADO EN DOMICILIO [REDACTED] S/N, COLONIA [REDACTED], LOCALIDAD OCAMPO, EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO, MICHOACÁN** motivo por el cual nos presentamos en el domicilio antes mencionado, lugar en donde nos entrevistamos con el C. [REDACTED] quien manifiesta ser el Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas y Productos Forestales Maderables en cuestión, persona con quien nos identificamos con las credenciales respectivas que nos acreditan como inspectores federales de la PROFEPA y a quien en este momento se le hace entrega de un tanto de la orden de inspección en cuestión, misma que nos recibe y firma de recibido, a quien se le explica que la visita tiene por objeto La Visita de Inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales ya indicada en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los Inspectores Federales comisionados, un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir, cubicar e identificar a que género botánico corresponden las materias primas forestales, productos y subproductos maderables, en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias, la documentación solicitada para

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección

Ambiental en el Estado de Michoacán

Subdirección Jurídica

su revisión podrá ser desde la fecha en que se lleve a cabo la visita de inspección ordenada en la presente orden de inspección, hasta un periodo de cinco años, con fundamento en el Artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Para tal efecto se deberá dar todo género de facilidades para llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Verificar si el responsable y/o titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, cuenta con la **autorización para el funcionamiento** de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 123 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma.

PRESENTA ORIGINA DE OFICIO NO. MICH/GA/04/3324/2006, DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2006. LA CUAL TIENE NOMBRE DE DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL ORANA SOTO FLORES MISMA QUE SE TIENE A LA VISTA EN ORIGINAL. (SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE).

2. Verificar si el responsable y/o titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, y/o centro no integrado a un centro de transformación primaria cuenta con el **Registro Forestal Nacional** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción IX y 50 fracción XII y XVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo.

PRESENTA ORIGINAL OFICIO NO. MICH/GA/04/3324/2006, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2006 CUYO ASUNTO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL INTEGRADO EN EL LIBRO MICH-TIPO TI, CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES-INSCRIPCIONES, VOLUMEN 74, NUMERO 35-1, SE ENCUENTRA INSCRITO EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] CON UBICACIÓN EN DOMICILIO CONOCIDO [REDACTED] /N LOCALIDAD [REDACTED] A MPIO DE OCAMPO. MICHOACAN. (SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE).

3. De contar con la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, **se verificará que este sea acorde con los datos proporcionados en la solicitud de autorización** presentada ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Forestal Nacional, en donde se señale, el nombre, denominación o razón social del solicitante; registro federal de contribuyentes, nombre comercial del establecimiento mercantil respectivo, en su caso; ubicación del centro, expresando coordenadas geográficas correspondientes; descripción de la materia prima forestal, especies forestales que se pretendan almacenar o transformar, así como los productos que serán elaborados; capacidad de almacenamiento calculada en metros cúbicos; capacidad de transformación calculada en metros cúbicos de madera, solo cuando se trate de centro de transformación fijos y móviles; marca, modelo y serie del equipo móvil, solo en su caso; información que fue evaluada y autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si estos datos son acorde con lo encontrado durante la visita de inspección. con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 123 primer párrafo fracción VI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

R

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección

Ambiental en el Estado de Michoacán

Subdirección Jurídica

LA INFORMACIÓN ES ACORDE CON LOS DATOS PROPORCIONADOS EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

4. Verificar si las **materias primas, productos y subproductos forestales maderables**, que se encuentran almacenados en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales que se inspecciona, provienen de aprovechamientos sustentables, conforme a los contratos, cartas o fuentes de abastecimiento que fueron presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 91 Y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha documentación y proporcionar copia simple de la misma.

SE REALIZÓ RECORRIDO POR EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES Y NO SE OBSERVÓ MATERIA PRIMA, NI PRODUCTO FORESTAL.

5. Describir e inventariar la maquinaria relacionada con el proceso de transformación y verificar si ésta, es acorde a lo presentado en la solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal.

LA MAQUINARIA RELACIONADA CON EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN ES ACORDE CON LO PRESENTADO EN LA SOLICITUD PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN, OBSERVÁNDOSE ASÍ COMO LA SIGUIENTE MAQUINARIA INSTALADA:

- **01 TORRES DE FABRICACIÓN NACIONAL CON VALANTES DE 0.90 METROS DE DIAMETRO PARA SIERRA CINTA DE 5 PULGADAS Y ACCIONADA CON MOTOR DE 15 HP.**
- **01 CARRO DE 02 ESCUADRAS DE EMPUJON**
- **VIA TIPO REDONDO DE 05 METROS DE LARGO CON RIEL DE 3 CMS DE ANCHO.**

6. Verificar si el titular de la autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales que se inspecciona, **modificó los datos** a que se refiere el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y proporcionar copia simple de la misma.

EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN MANIFIESTA QUE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES NO HA MODIFICADO LOS DATOS.

7. Verificar si el responsable y/o titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales cuenta con el **libro de registro de entradas y salidas** de las materias primas forestales o productos forestales, impreso o electrónico, en el formato que para tal efecto expida la Comisión Nacional Forestal, el cual deberá contener lo siguiente: **I.** Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del centro. **II.** Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos forestales maderables expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de
Magón
RECONSTRUCTOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medidas. **III.** Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida, **IV.** Balance de existencias, **V.** Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima y productos forestales, **VI.** El Código de identificación en su caso; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo.

PRESENTA REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES EN ESTE MOMENTO, HASTA EL AÑO 2021, YA QUE A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE ESE AÑO DEJO DE TRABAJAR.

8. Verificar si el responsable o titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales cuenta con las **Remisiones Forestales y/o Reembarques Forestales**, y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, para acreditar la legal procedencia (ENTRADAS) de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresan, se encuentran almacenados o fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 100 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de las Remisiones forestales y/o Reembarques forestales, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos.

PRESENTA 04 FOLIOS DE REMISIÓN DIFERENTES LUGARES Y VOLUMEN POR UN TOTAL DE 84.057 M3 DE ROLLO DE PINO.

PRESENTA 17 FOLIOS DE REEMBARQUES DE PINO DE LOS CUALES 15 ESTÁN UTILIZADOS POR UN VOLUMEN DE 51.863 METROS CÚBICOS DE MADERA CON ESCUADRÍA Y AL CONVERTIRLO UTILIZANDO EL 61.7 % DE COEFICIENTE DE TRANSFORMACIÓN ARROJA UN VOLUMEN DE 84.057 M3 ROLLO DE MADERA DE PINO, SIN QUEDAR SALDO. ASÍ MISMO PRESENTA DOS FOLIOS DE REEMBARQUES SIN UTILIZAR.

9. Verificar que el titular o responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales cuenta con los oficios mediante los cuales se autorizan, validan, notifican y asignan los Reembarques Forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, para llevar a cabo las salidas de materias primas forestales, productos o subproductos; con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los comprobantes fiscales respectivos que contengan el código de identificación y proporcionar copia simple de los mismos.

[Handwritten signature]

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección

Ambiental en el Estado de Michoacán

Subdirección Jurídica

EL TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES PRESENTA OFICIO ORIGINAL CON NÚMERO MICH/GA/ [REDACTED] DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2021, MEDIANTE LOS CUALES SE AUTORIZAN, VALIDAN, NOTIFICAN Y ASIGNAN LOS REEMBARQUES FORESTALES. (SE ANEXA COPIA).

10. Verificar si el responsables y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el **coeficiente de transformación** obtenido, mismo que debió presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, dentro de la solicitud para obtener reembarques forestales (trámite subsecuente), con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 113 fracción II inciso e) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita y proporcionar copia simple de los mismos.

PRESENTA ESTUDIO DE COEFICIENTE DE TRANSFORMACIÓN PARA EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] "EL FLORES", UBICADO EN DOMICILIO [REDACTED] S/N, COLONIA [REDACTED], LOCALIDAD OCAMPO, EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO, MICHOACÁN, CON UN PORCENTAJE DE 61.7%.

SE REALIZA EL SIGUIENTE BALANCE:

SALDO INICIAL	ENTRADAS	SALIDAS	PATIO	DIFERENCIA
0.000	84.057 M3 ROLLO DE PINO	51.863 M3 MADERA CON ESCUADRÍA DE PINO (CON COEFICIENTE DEL 61.7%) CONVERTIDO A ROLLO 84.057 M3 ROLLO	0.000	0.000

ASÍ MISMO PRESENTA 01 VALIDACIÓN EN ORIGINAL CON NÚMEROS DE OFICIO MICH/GA/04/1670/2021 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2021, (SE ANEXA COPIA).

El centro de almacenamiento y transformación de Materias Primas Forestales se localiza en las coordenadas geográficas latitud Norte 19° 34' 47.7" y Longitud Oeste 100° 20' 34.15" con una altura sobre el nivel del mar de 2312 metros.

Ahora bien, una vez que se analizaron todos y cada uno de los documentos que fueron presentados el día de la visita y que obran en autos del expediente de mérito, se les concede valor probatorio pleno, ya que colman las exigencias de las Leyes Ambientales, y vale la pena hacer mención, el hecho que, esta autoridad realizó el balance de existencias del Centro de Almacenamiento en cuestión, y el mismo concluyó: que en el volumen arrojado no existe diferencia alguna; Razones por las cuales se determina que al cumplir el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

Forestales aludido, con las disposiciones ambientales aplicables, al momento de la visita de inspección, ya no existen irregularidades pendientes por enmendar.

No obstante lo anterior, y toda vez que de autos se advierte que al presentar el registro de entradas y salidas de materias primas forestales en el momento de la visita, se asentó en el Acta respectiva, que presenta los registros hasta el año 2021, ya que a partir de septiembre de ese año dejó de trabajar, y es de suponer que ha seguido así hasta la fecha, motivo por el cual se le RECOMIENDA a la Propietaria C. [REDACTED] que presente ante la Comisión su Oficio de Terminación de Actividades tal como lo dispone el artículo 133 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentando copia a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

III. – En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que se expresan en el Considerando II de la presente Resolución, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo a la Ciudadana [REDACTED] Propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas y Productos Forestales Maderables, ubicado en el domicilio de [REDACTED] S/N, Colonia [REDACTED] Localidad de Ocampo, en el Municipio de Ocampo, Michoacán, se desprende que no existen irregularidades violatorias a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, que pudieran dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, por lo que se encuentra satisfecho el interés jurídico de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, así como el interés público. En consecuencia Lógica-Jurídica y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Se le RECOMIENDA a la Ciudadana [REDACTED] Propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas y Productos Forestales Maderables, ubicado en el domicilio de [REDACTED] S/N, Colonia [REDACTED] Localidad de Ocampo, en el Municipio de Ocampo, Michoacán, que presente ante la Comisión su Oficio de Terminación de Actividades tal como lo dispone el artículo 133 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentando copia a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

TERCERO.- En cumplimiento a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 25, 29, 31, 32, 33, 34 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección

Ambiental en el Estado de Michoacán

Subdirección Jurídica

remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde los interesados podrán ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán No. 324, Centro, Morelia, Michoacán.

CUARTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **notifíquese** a la **Ciudadana** [REDACTED] en los **estrados** de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano **Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ**, Encargado de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO incisos a), b), c), d) y e) numeral 15 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós; Artículo PRIMERO fracción VII del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días y horas de atención para los trámites y servicios ante las unidades administrativas que se señalan, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

ATENTAMENTE

Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ

SEMARNAT - REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DE LA PROFEPA EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**

De conformidad con el oficio número PFPA/1/015/2022, de fecha 28 de Julio del 2022 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción IV, INCISO B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022.

MAMC/MECS/rjh

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profeпа.gov.mx

